

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	MARIO VILLEGAS GOMEZ
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA LIGIA RUIZ
Radicado	05001 40 03 028 2018-00673 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere, autoriza direcciones

Se incorpora en el cuaderno principal, respuesta emitida por la EPS Sura al oficio No. 145 del 21 de febrero de 2022, (ver Doc. 54 Carpeta Principal).

En razón a lo allí informado se autoriza como nuevas direcciones para la notificación de los demandados en las siguientes:

Para **VALENTINA ORREGO RODRÍGUEZ**

- Carrera 51 # 84-181 de Medellín
- Correo electrónico [yildiaz87@gmail.com](mailto:yildiaz87@gmail.com)

Para **JUAN FERNANDO ORREGO RUIZ**

- Calle 105 # 64 E - 09 de Medellín - Antioquia
- Correo electrónico [orregojuanfdo@gmail.com](mailto:orregojuanfdo@gmail.com)

Para **ANA MARIA ORREGO RODRIGUEZ**

- Calle 27 sur # 28-131 de Medellín - Antioquia
- Correo electrónico [negraapt@hotmail.com](mailto:negraapt@hotmail.com)

Para **MARIA ELENA ORREGO RUIZ**

- Carrera 84 # 34 B - 85 de Medellín - Antioquia
- Correo electrónico [mariedwin40@hotmail.com](mailto:mariedwin40@hotmail.com)

Se requiere a la parte demandante para que se realice la notificación de los citados demandados, en las direcciones señaladas de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En las notificaciones se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que éste pueda acceder al expediente y/o a las piezas procesales que requiera.

Se allegan Isa notificaciones personales enviadas a ANA MARIA ORREGO RODRIGUEZ y MATEO ORREGO RODRÍGUEZ, (ver Doc. 55 Exp. Digital Principal), a través de correos electrónico, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, la parte actora no aportó los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) en los mismos formatos en que fueron generados o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.) de modo que permita observar los adjuntos allegados con dichos correos, pues de la certificación emitida por la empresa de correo no se puede observar precisamente los documentos que fueron adjuntados a la notificación, pues al momento de ser presentadas al Juzgado se adjuntaron con los memoriales aportados, perdiéndose de esta forma el acceso a los adjuntos de dicha certificación.

El mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate, y sin adjuntarse con otros pdf.

Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de las notificaciones que contenga la totalidad del libelo demandatorio, con sus anexos, el memorial que subsanó requisitos y sus anexos y el auto que admitió la demanda, y de forma legible.

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios. Por favor asegúrese antes de enviar el memorial al Juzgado.

De no ser posible dar cumplimiento a lo anterior, la parte demandante procederá nuevamente con las notificaciones de los demandados, dando estricto cumplimiento a lo expuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

De otro lado, se allega constancia de la notificación por aviso enviada al Demandado SERGIO EDUARDO GIL RUIZ (ver Doc. 56 Carpeta Principal), vía correo certificado,

la cual no será tenida en cuenta, hasta que la parte demandante, no aporte la prueba de entrega de la misma.

**Para el cumplimiento de las anteriores diligencias que le fueron impuestas a la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.**

## NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8b85d1f8f51d7f72e4a1676099280acd728eff054d400177d42f8e46afee21**

Documento generado en 14/06/2022 08:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>